

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veinte.

Revisado el plenario, el Despacho DISPONE:

1. En atención al traslado visible a folio 778 vto., para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones propuestas por los demandados en reivindicación VICTOR ANDRÉS NIETO SANCHEZ y LEASING BANCOLOMBIA S.A. (fls.784-787 y 793-796).

2. Estando el proceso al Despacho se allegó la certificación de notificación por aviso que fuera remitida al señor CARLOS ALBERTO NIETO SANCHEZ, tal y como consta a folios 797 a 805, razón por la cual, proceda Secretaría a contabilizar el término con que cuenta el demandado en reivindicación para contestar la demanda, advirtiéndole que, en caso de no hacer manifestación alguna, se tendrá en cuenta el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito, visible a folios 905 a 910.

2.1. Reconocer como apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO NIETO SANCHEZ, al abogado WILLIAM ALBERTO NOVOA ROMERO, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder (fls.841-842).

3. De otra parte, no se puede tener en cuenta la notificación por aviso remitida al correo electrónico de la sociedad APL INVERSIONES SAS, visible a folios 806 a 815, como quiera que no cumple los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., que señala:

*“ARTÍCULO 291. PRACTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. (...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, (...), **por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. (...).*

*(...). La empresa de servicio postal **deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.** Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (...). (Negritas fuera de texto).

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. (...). Cuando se trate del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

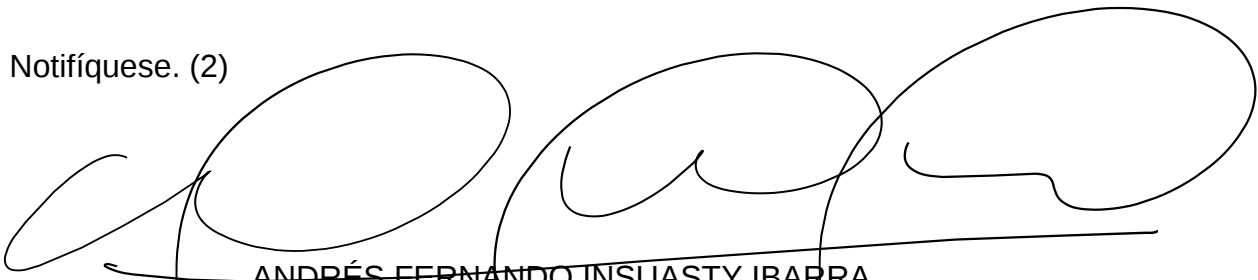
La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorpora al

expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.
En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (...).
(Negrillas fuera de texto).

3.1. Lo anterior, toda vez que no obra en plenario certificación expedida por una empresa de servicio postal autorizado con acuse de recibido del correo electrónico y como quiera que el citatorio visible a folio 533-534 fue remitido a la dirección física de la sociedad.

3.2. En esos términos, en aras de evitar futuras nulidades, REQUIÉRASE a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a la sociedad APL INVERSIONES SAS, remitiendo tanto el citatorio como el aviso a la dirección de correo electrónico indicada, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Notifíquese. (2)


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 69 el 22/julio/2020 a la hora de las 8:00 a.m.
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc46b382757364cb23c777cc5730f3345d185cb769ccf61e5c9651cf261ee16a**
Documento generado en 21/07/2020 11:50:05 a.m.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veinte.

Atendiendo a que la anterior solicitud reúne los requisitos previstos en el artículo 64 y ss., del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que dentro del presente proceso hace LEASING BANCOLOMBIA S.A., hoy BANCOLOMBIA S.A., a la sociedad DIESEL Y TURBOS LTDA.

2. CITAR a JORGE HUGO DUARTE PINZÓN en su calidad de Representante Legal de la sociedad DIESEL Y TURBOS LTDA., y/o quien haga sus veces, para que se haga parte dentro del presente asunto.

3. NOTIFICAR al llamado en garantía. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

3.1. ADVERTIR que si la notificación del llamado en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (Artículo 66 del C.G.P.).

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 69 el 22/julio/2020 a la hora de las 8:00 a.m.

22/julio/2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a502ddf7d67fe8ae05a40e9059bb1c77ca8abd78bdd456efd490a019b702a1

Documento generado en 21/07/2020 11:51:55 a.m.